

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 19 de enero de 2023, el cual fue notificado por estados del 20 del mismo mes y año, venció el día 27 de enero de 2023, **en silencio**; adicional a lo anterior, el día 30 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial mediante correo institucional de esta judicatura, en el cual solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva. A Despacho, 31 de enero de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treintauno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00478 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Agropecuaria el Chaquiro S.A.S – Fernando de Jesús Echavarría Ochoa – Adriana Echavarría Echeverri – Sol Beatriz Echavarría Echeverri.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos – No accede a lo solicitado.
Auto interloc.	# 0100

Mediante auto del 19 de enero de 2023, el despacho inadmitió la presente demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) **días hábiles**. El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 20 de enero del 2023, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 27 de enero de 2023, **en silencio por la parte accionante.**

En virtud de lo anterior, esta judicatura no accederá a la solicitud de retiro de la demanda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 30 de enero del 2023, por ser posterior al término otorgado para el cumplimiento de los requisitos del inadmisorio; y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechazará** la demanda por no subsanarse los requisitos oportunamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **Banco de Bogotá S.A.**, y en contra de la sociedad **Agropecuaria el Chaquiro S.A.S**, del señor **Fernando de Jesús Echavarría Ochoa**, y las señoras **Adriana** y Sol Beatriz Echavarría Echeverri, por los motivos antes enunciados.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, y los registros del Juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: No se ordena la devolución de anexos, porque la demanda se presentó de manera digital. En caso de necesitarse copias, la solicitud se resolverá por secretaría.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **013**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

